

mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

En cuanto la extensión del terreno, el mismo está contemplado dentro del criterio establecido para la zona como Unidad Agrícola familiar, (UAF), tal como reposa en el cuaderno principal certificación del Incoder en ese sentido.³²

Finalmente se concluye de la revisión jurídica del expediente, que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2664 de 1994, ley 1448 de 2011, artículos 74 y 75 relacionados con trámite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que la solicitante SILVESTRA IRIARTE RAMIREZ, según lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 91 ib. en su condición de ocupante, acredita los requisitos para ser adjudicataria de estos terrenos.-

4. LUIS ANIBAL MAZA RODRIGUEZ

INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE

El señor LUIS ANIBAL MAZA RODRIGUEZ se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.890.570 de María la Baja (Bolívar) con 78 años de edad, domiciliado en María la Baja (Bolívar); junto con su núcleo familiar conformado por su cónyuge: **SIXTA TULIA FERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 32.935.179 de María La Baja, y sus hijos: **DELMIRO MAZA FERNANDEZ, GEOVALDO MAZA FERNANDEZ, MERCEDES MAZA FERNANDEZ, GERMIN MAZA FERNANDEZ, LUIS MAZA FERNANDEZ, EDVER MAZA FERNANDEZ, JOHN JAIRO MAZA FERNANDEZ Y GERSON MAZA FERNANDEZ**. Fueron víctimas de los hechos ocurridos en Mampujan durante los días 10 y 11 de marzo del año 2000, así se observa en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD- en el que aparece inscrito, igualmente aparece reconocido en la base de datos de retornos elaborada por Acción Social.

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

PREDIO LA HERENCIA CON AREA DE TERRENO: 8.268 m2, Folio de Matricula Inmobiliaria No 060-26-27357, ubicado en el corregimiento Mampujan, Municipio de María la Baja, con los siguiente linderos y medidas.-

NORESTE: Partimos del punto 10 en dirección sureste en la línea quebrada y con una longitud de 83.69 metros colindando con parcela de la señora Dominga Maza Fernández hasta encontrar el punto No. 7.

SURESTE: desde el punto No 7 se continua en dirección sureste en línea quebrada con una longitud de 109.93 metros colindando con Franja de Protección de Arroyo hasta encontrar el punto No. 1.

SUROESTE: desde el punto No. 1 se continua en dirección noroeste en línea quebrada con una longitud de 73.47 metros colindando con el predio del señor Jairo Vega López hasta encontrar el punto No. 14.

NOROESTE: desde el punto 14 se continua en dirección noreste en línea quebrada con una longitud de 100.48 metros colindando con el predio del señor Raúl Quezada Plata hasta encontrar el punto de partida No 10 y cierra.

RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO:

El Sr Joaquín Maza López de quien el Sr Luis Aníbal Maza afirma que heredó este predio, en la ORIP está asociado a tres folios el 060-35883 (no relacionado con el caso), 060-8823 y 060-36435 (en consecución), según informe allegado por la Unidad de Tierras Territorial Bolívar.

Es importante anotar que el Sr Luis Aníbal y su esposa la Señora Sixta Tulia solicitaron adjudicación el predio " La Herencia" (el mismo que están solicitando formalizar en este proceso) al INCODER en mayo de 2010, en dicha solicitud se puede confirmar que aducen estar ocupando el predio desde el 15 de febrero de 1993, y que lo explotaban en la agricultura, este tramite se hay suspendido por ordenes de este Despacho y del cual tomo atenta nota INCODER³³

El Sr Luis Aníbal Maza figura en la ORIP asociado al folio 060-124461, el cual a es una adjudicación de INCORA en 1992 de un predio denominado "Lote 2". Igualmente el Sr Luis Aníbal le fue adjudicado en el 2010 un lote de vivienda en la urbanización la Rosa de Mampujan lote 1 manzana M y No. De Matricula 060-219158.

Sobre el predio "**LA HERENCIA**", no se reporta la existencia de propiedad privada y atendiendo relacionado con la naturaleza jurídica de los bienes que se solicitan en restitución, se puede decir que el mismo es un baldío adjudicable y que el señor **LUIS ANIBAL MAZA RODRIGUEZ** es el ocupante del mismo, quien perdió la posibilidad de explotarlo directamente con ocasión de los hechos victimizantes ocurridos en Mampujan durante los días 10 y 11 de

marzo del año 2000, expuestos en el acápite de fundamentos de hecho de la presente demanda.

CONCLUSION DEL CASO

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que el señor **LUIS ANIBAL MAZA RODRIGUEZ** junto con su esposa **SIXTA TULIA FERNANDEZ LOPEZ** y su Núcleo familiar: **DALMIRO, GEOVALDO, MERCEDES, GERMIN, LUIS MAZA, EDVER, JOHN JAIRO, DILSON, LUIS ALBERTO, GERSON MAZA FERNANDEZ,** constituido al momento de la ocurrencia de los hechos violentos por los que se vieron obligados a abandonar el predio a formalizar, que dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializada de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venia vinculado desde el año 1993, producto de una herencia, por lo tanto su ocupación data desde antes del año 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, dedicando la explotación económica de predio con la siembra de aguacate, zapote, guineo y plátano. La extensión del predio abarca un área total de 8.268 M2, según el informe que arroja la Redacción Técnica de Linderos obrante a folio 23 del cuaderno individual, el folio de matrícula inmobiliaria No 060-267357, viene con un error en la transcripción del primer lindero y de la cabida del predio, hecho que se ordenara corregir en la parte resolutive de este fallo. No obstante se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatorio allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el articulo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

En cuanto la extensión del terreno, el mismo esta contemplado dentro del criterio establecido para la zona como Unidad Agrícola familiar, (UAF), tal como reposa en el cuaderno principal certificación del Incoder en ese sentido, y no obstante que el solicitante registra otro inmueble rural con folio de matrícula No 060-124461 el cual comprende una extensión de 18 hectáreas, las cuales sumadas, no superan ese criterio máximo autorizado, el cual es para la zona 48 hectáreas.³⁴

Finalmente se concluye de la revisión jurídica del expediente, que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2664 de 1994, ley 1448 de 2011, artículos 74 y 75 relacionados con tramite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que el solicitante

LUIS ANIBAL MAZA, según lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 91 ib. en su condición de ocupante, acredita los requisitos para ser adjudicataria de estos terrenos.-

Se ordenara en este caso, la corrección de la cabida la cual trascrita erradamente por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, como también la modificación del l

5. ANA MARIMON CACERES

INDIVIDUALIZACION DE LA SOLICITANTE

La solicitante se identifica con el número de cedula 32.935.067 de María La Baja, Bolívar. Al momento del Desplazamiento forzado a folio 19 del Cuaderno Individual podemos verificar que su Núcleo familia estaba conformado por las siguientes personas: Teobaldo López Marimon (hijo) y Nereida López Marimon (hija). Estaba casada con el señor DIONICIO LOPEZ PULIDO Fallecido, quienes fueron víctimas de los hechos ocurridos en Mampujan durante los días 10 y 11 de marzo del año 2000 tal como se observa en los registros del RUPD, y las encuestas realizadas por la CNRR, que informan de la ocurrencia de los hechos victimizantes.

IDENTIFICACION DEL PREDIO

En el levantamiento topográfico (folio N°459) podemos constatar que efectivamente el área del predio es de 1 Hectáreas + 3.157 M2 y en la redacción técnica de linderos (Folio 24 cuaderno del solicitante) tenemos los linderos y colindancias.³⁵

Este predio cuenta con matricula inmobiliaria N° 060-267419 donde se describe las colindancias y linderos así:

NORTE: del punto de partida N°1 se continúa en dirección este en línea quebrada y en una longitud de 98.80 m. colindando con el predio del señor Haldo Maza hasta encontrar el punto N° 4.

ESTE: del punto N° 4 se continua en dirección este en línea quebrada y en una longitud de 184.89 m colindando con el Arroyo Mampuján hasta encontrar el punto N° 15.

SUROESTE: del punto de partida N° 15 se continua en dirección noreste en línea quebrada y circular y en una longitud de 195.51 m colindando y bordeando el arroyo de Mampujan hasta encontrar el punto N° 25, de este punto 25 se continua en dirección norte en línea recta y en una longitud de 26.33 m con el predio del señor Juan Ruiz Amor hasta encontrar el punto 26.

OESTE: del punto 26 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 77.88 m colindando con el predio del señor Haldo Maza

encontrar el punto N° 28, de este punto N° 28 se continua en dirección Nor-este con una longitud de 56.70 m colindando con la carretera que conduce al antiguo caserío de Mampujan hasta encontrar el punto de partida N° 1 y cierra.

Así mismo se encuentra descrito en el folio N° 289 los predios colindantes por el Norte Zona Carreteable, por el oriente sucesión Bienvenido Marimon, Sur sucesión Bienvenido Marimon, este Carreteable a Mampujan.

RELACION JURIDICA DEL PREDIO CON LA SOLICITANTE

La historia jurídica del bien inicia desde la compra verbal que de este bien baldío hace la señora Ana Marimon al señor Rafael Maza en el 1963 y desde esa fecha hasta la presente tiene una relación jurídica con el predio como ocupante. No cuenta con inscripciones o tradiciones registradas en la Oficina de Instrumentos públicos de Cartagena, tampoco tiene adjudicaciones realizadas por el **Incoder** ni ningún proceso de prescripción adquisitiva del dominio que hayan determinado que sobre el existe dueño.

En el informe técnico predial se hizo una aclaración con referencia al predio el cual afecta a 4 referencias catastrales y que el levantamiento catastral no corresponde con la realidad jurídica del predio, situación que se evidencio al contrastarlo con los levantamientos topográficos realizados en noviembre de 2011. Folio 12

El predio se encuentra relacionado con los números prediales 13442000000050617000 y 13442000000050618000, dentro de los que se identifica a RAFAEL MAZA. De acuerdo con lo observado en los documentos anexos, la señora ANA MARIMON, le compró el predio a este señor. Este predio a su vez se encuentra vinculado con el código catastral 13442000000050245000, en el que el IGAC identifica o relaciona al señor Nicanor Urruchurto. El inmueble no cuenta con inscripciones o tradiciones registradas en la ORIP, tampoco refleja la existencia de adjudicaciones realizadas por el Incoder o el Incora

En la recepción de testimonio, realizada en el municipio de María La Baja, en el sitio conocido como Rosas de Mampuján, la señora quien se identifico con la C.C N° 32.350.067 de María La Baja Bolívar, y quien bajo la gravedad de juramento contesto varias preguntas, entre ellas la relacionada en la forma de adquisición del predio, así como la utilización que se le daba a este al momento que ocurrieron los hechos, este respondió el predio lo obtuvo por compra formal que le hizo a el señor Rafael Maza, en cuanto a la actividad agrícola que ejercía, este relato que siempre se dedico a la siembra de cultivos varios.

CONCLUSION DEL CASO:

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que la

ENRIQUE LOPEZ MARIMON Y NEREIDA LOPEZ MARIMON constituido al momento de la ocurrencia de los hechos violentos, se vieron obligados a abandonar el predio a formalizar, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializada de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venia vinculada desde el año 1970, por lo tanto su ocupación data desde antes del año 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, dedicando la explotación económica de predio a cultivo varios. La extensión del predio abarca un área total de 1 hectárea y 3.157 M2, según el informe que arroja el folio de matricula inmobiliaria No 060-267419 por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatorio allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el articulo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

En cuanto la extensión del terreno, el mismo está contemplado dentro del criterio establecido para la zona como Unidad Agrícola familiar, (UAF), tal como reposa en el cuaderno principal certificación del Incoder en ese sentido.

36

Finalmente se concluye de la revisión jurídica del expediente, que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2664 de 1994, ley 1448 de 2011, artículos 74 y 75 relacionados con tramite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que la solicitante ANA MARIMON CACERES, según lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 91 ib. en su condición de ocupante, acredita los requisitos para ser adjudicataria de estos terrenos.-

6. ADAL ANTONIO VILLARREAL LOPEZ

INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE

De acuerdo con lo establecido en los hechos de la demanda y en la etapa administrativa de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, se tiene que el Señor **ADAL ANTONIO VILLARREAL LOPEZ,**

natural de María la Baja, Bolívar, identificado con cédula de ciudadanía 8.870.087 de María la Baja, y con su núcleo familiar conformado por sus hijos ALEXANDER, BILARDO, CANDIDA, Y LINA ESTHER VILLARREAL VILLAREAL PULIDO, tal como se pudo constatar de la Resolución RBR 0023 de junio 01 de 2012 y el interrogatorio resuelto ante este Despacho, fueron víctimas de los hechos ocurridos en Mampujan durante los días 10 y 11 de marzo del año 2000, como se observa en los registros del RUPD, y las encuestas realizadas por la CNRR.

IDENTIFICACION DEL PREDIO

El inmueble que pretende formalizar mediante este proceso el señor ADAL VILLAREAL LOPEZ se encuentra ubicado en el corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja, Bolívar, responde al folio de Matricula Inmobiliaria No 060-266627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, con Referencia Catastral N° 1344200000050198 denominado "ARENITA"

La parte actora por intermedio de representante judicial asignado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas territorial Bolívar y mediante solicitud presentada a este despacho pide que se declare la restitución y adjudicación de un predio baldío llamado ARENITA, localizado en el corregimiento de Mampujan municipio de María la baja, departamento de Bolívar. El lote cuenta con una extensión de 7.736 M2.

La cabida del predio registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria comprende los siguientes linderos y colindancias:

Se toma como punto de partida el detalle 1 de coordenadas planas $X=874092,861$ m.E y $Y=1599482,102$ m.N. ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de Arroyo, Carlos Arturo Maza Contreras y el globo a deslindar:

NORESTE: del detalle de partida 1 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una longitud de 152.61 m hasta encontrar el detalle 5 con coordenadas planas $X=874194,924$ m.E. y $Y=1599371,512$ m.N., sitio donde concurren las colindancias de Carlos Arturo Maza Contreras, Iluminada Pulido Vergara y el globo a deslindar.

SURESTE: del detalle 5 se continua con dirección suroeste en línea recta y en una longitud de 45,32 m. hasta encontrar el detalle 6 con coordenadas planas $X=874159,847$ m.E y $Y=1599342,814$ m.N., sitio donde concurren las colindancias de Iluminada Pulido Vergara, José López Mejía y el globo a deslindar.

SUROESTE: del detalle 6 se continua en dirección noreste en línea recta y en una longitud de 115.45 m. hasta encontrar el detalle 7 con coordenadas planas $X=874062, 415$ m.E y $Y=1599404,741$ m.N., sitio donde concurren las

NORESTE: del detalle 7 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una longitud de 86.51 m hasta encontrar detalle 1 punto de encierre.

RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO

El señor Adal en la encuesta predial (folio 8 del cuaderno del solicitante) sostiene que el predio lo adquirió de una herencia y que lleva aproximadamente 30 años ocupando el predio, de igual forma establece que su predio pertenece a uno de mayor extensión.

Vale aclarar que en el Informe Técnico Predial (folio 12 del cuaderno del solicitante) hemos constatado que se hace una observación con referencia al lote de mayor extensión que posee referencia catastral N° 1344200000050198000 en el cual aparece registrado según el Instituto Colombiano Agustín Codazzi el señor Carlos Atencio Pérez pero sin ningún título, el señor antes mencionado fue esposo de la señora Iluminada Pulido quien señala que el predio que ella reclama también pertenece a el mismo lote con la misma referencia catastral pero no esta incluida en área identificada como propia por la señora Iluminada.

En la recepción de testimonio para aclarar dudas referentes al predio el señor Adal Villareal en pregunta realizada a la forma de adquisición del predio este responde a este despacho, que lo adquirió por herencia de su mamá. La explotación que realizaba del predio era yuca, ñame, maíz, y cultivos de pan coger.

CONCLUSION DEL CASO

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que el señor ADAL ANTONIO VILLAREAL LOPEZ, y su Núcleo Familiar, ALEXANDER, BILARDO, CANDIDA, Y LINA ESTHER VILLARREAL VILLAREAL PULIDO, por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venia vinculado hace 30 años, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, desarrollando actividades de la explotación económica en el mismo consistente en la siembra de, yuca, ñame, maíz, y cultivos del pan coger. La extensión del predio abarca un área total de 7.736 m², según el informe que arroja el folio de matricula inmobiliaria No 060-

en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatorio allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

En cuanto la extensión del terreno, el mismo esta contemplado dentro del criterio establecido para la zona como Unidad Agrícola familiar, (UAF), tal como reposa en el cuaderno principal certificación del Incoder en ese sentido.

Finalmente se concluye de la revisión jurídica del expediente, que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2664 de 1994, ley 1448 de 2011, artículos 74 y 75 relacionados con tramite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que el solicitante ADAL VILLAREAL LOPEZ, según lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 91 ib. en su condición de ocupante, acredita los requisitos para ser adjudicataria de estos terrenos.-

7. MARIA LUISA IRIARTE RAMIREZ:

INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE

La señora **MARIA LUISA IRIARTE RAMIREZ**, se identifica con la cedula de ciudadanía No 32.935.002 de María La Baja, Bolívar, y su núcleo familiar viene conformado por sus hijos CONSUELO Y ALBERTO ORTIZ IRIARTE, Y ROMAN FERNANDEZ IRIARTE tal como se pudo constatar de la Resolución RBR 0008 de junio 01 de 2012 y el interrogatorio resuelto ante este Despacho , fueron víctimas de los hechos ocurridos en Mampujan durante los días 10 y 11 de marzo del año 2000, como se observa en los registros del RUPD, y las encuestas realizadas por la CNRR, y las pruebas que certifican su calidad de victima obrantes en el expediente.-

IDENTIFICACION DEL PREDIO

El inmueble que pretende formalizar mediante este proceso la señora MARIA LUISA IRIARTE RAMIREZ se encuentra ubicado en el corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja, Bolívar, responde al folio de Matricula Inmobiliaria No 060-267417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de

Cartagena, con Referencia Catastral N° 13442000000050232 denominado "DENTRA SI QUIERES"

La parte actora por intermedio de representante judicial asignado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas territorial Bolívar y mediante solicitud presentada a este despacho pide que se declare la FORMALIZACIÓN por medio de la adjudicación de un predio baldío llamado "**DENTRA SI QUIERES**", localizado en el corregimiento de Mampujan municipio de María la baja, departamento de Bolívar. El lote cuenta con una extensión de 1 Hectárea y 6.100 M2, tal como se puede ver de la Redacción Técnica de Lindero fundamento de la apertura del Folio de Matricula obrante a folio

La cabida del predio registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria comprende los siguientes linderos y colindancias:

NORTE: Partimos del punto No 1 siguiendo por orilla de arroyo no navegable en dirección sureste en distancia de 98.92 metros hasta encontrar el punto 3.

ORIENTE: Desde el punto No 3 se continua en dirección suroeste en línea quebrada con longitud de 161,25 metros colindando con el predio de ANGEL MARIA ZUÑIGA JULIO hasta llegar al punto 9.

SUR: Desde el punto No 9 se continua en dirección noroeste en línea quebrada con una longitud de 108,78 metros colindando con el predio de CARLOS CASTILLA hasta encontrar el punto 13.

OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 13 en dirección Noreste en línea quebrada en longitud de 153.56 metros con el predio de SILVESTRA IRIARTE RAMIREZ hasta encontrar el punto de partida 1.

RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO

La señora MARIA LUISA IRIARTE RAMIREZ según informe de la UAEGRTD Territorial Bolívar, sostiene que el predio lo adquirió de compraventa de la posesión que tenía el señor SANIN OSTA, y su vinculación al predio data del año 1960, según informe dado por la solicitante al Incoder al presentar una solicitud de Adjudicación de Baldío en mayo de 2010.

Vale anotar que en el Informe Técnico Predial (folio 12 del cuaderno del solicitante) hemos constatado que se hace una observación que el predio a formalizar que el predio está conformado por dos referencias catastrales diferentes y que las mismas no están relacionadas a matricula inmobiliaria alguna, es por ello que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos previo examen de las pruebas allegadas por este Despacho dio apertura al folio a nombre de la Nación y con afectación de protección a favor de la solicitante.

En cuanto a la explotación que realizaba del predio, manifestó que cultivaba guayaba, maíz, yuca y cultivos para comer.

CONCLUSION DEL CASO

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que la señora MARIA LUISA IRIARTE RAMIREZ y su Núcleo Familiar, CONSUELO Y ALBERTO ORTIZ IRIARTE, Y ROMAN FERNANDEZ IRIARTE, por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venia vinculado hace 30 años, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, desarrollando actividades de la explotación económica en el mismo consistente en la siembra de, guayaba, maíz, yuca y cultivos del pan coger. La extensión del predio abarca un área total de 1 Hectárea y 6.100 m², según el informe que arroja la redacción Técnica de Linderos y el folio de matrícula inmobiliaria No 060-267417, por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatoria allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

En cuanto la extensión del terreno, el mismo está contemplado dentro del criterio establecido para la zona como Unidad Agrícola familiar, (UAF), tal como reposa en el cuaderno principal certificación del Incoder en ese sentido.

Finalmente se concluye de la revisión jurídica del expediente, que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2664 de 1994, ley 1448 de 2011, artículos 74 y 75 relacionados con tramite de adjudicación de terrenos baldíos de la Nación; que el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que la solicitante **MARIA LUISA IRIARTE RAMIREZ**, según lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 91 ib. en su condición de ocupante, acredita los requisitos para ser adjudicataria de estos terrenos.-

8. ARGENIDA LOPEZ DE VILLALBA

INDIVIDUALIZACION DE LA SOLICITANTE.

La parte actora, que se identifica por la cédula de ciudadanía No 23.095.238 de Cartagena, por intermedio de representante judicial, mediante demanda, solicita se le declare la restitución de el predio denominado **ARENITA** a través de adjudicación de baldío por haber sido ocupante junto con su núcleo familiar conformado por ANTONIO LUIS ,WILMER , ROBERTO ANTONIO Y ARGENIDA VILLALBA LÓPEZ , hijos de la señora López de Villalba, los cuales fueron víctimas de la violencia en los hechos ocurrido los días 10 y 11 de Marzo del año 2000 así como se observa en los registros del RUPD , SIPOD y de la CNRR en donde se informa de la ocurrencia de los hechos victimizantes (Folios 60 cuaderno principal).

IDENTIFICACION DEL PREDIO.

El predio viene incluido en el Registro de Tierras Despojadas mediante Resolución RBR No 0011 de 01 de junio de 2012, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas, identificado hoy con el 060-266632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.-

Se trata de un predio ubicado en el corregimiento de Mampujan perteneciente al municipio de María la baja Bolívar, con una extensión de 3 hectáreas y 8.796 mt², cuyos linderos se expresan a continuación; se toma como punto de partida el detalle 18 de coordenadas planas X= 873765,337m.E y Y= 1599490,562 m.N, ubicado en la parte norte del predio, sitio donde concurren las colindancias de Marcos López Mejías , Carlos Arturo Maza Contreras y el globo a deslindar; **NORESTE**; del detalle de partida 18 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una longitud de 155.93 m. hasta encontrar el detalle 24 con coordenadas planas X=873765,337m.E y Y=1599401,501m.M.,sitio donde concurren la colindancias Carlos Arturo Maza Contreras , y José López Mejías y el globo a deslindar **SURESTE**: del detalle 24 se continua en dirección suroeste en línea recta y una longitud de 166.32 hasta en centrar al detalle 1 con coordenadas planas X=873620,374m.E. y Y=1599378,080m.N., sitio donde concurren las colindancias de José López Mejía y Benjamín Herrera y el globo a deslindar **NOROESTE**: del detalle 1 se continua en dirección noroeste en línea quebrada y en una longitud de 254.98m. Hasta encontrar del detalle 12 con coordenadas planas X=873620,374m.E. y Y=1599378,080m.M., sitio donde concurren las colindancias de Benjamín Herrera , Marcos López Mejía y el globo a deslindar **NOROESTE**: del detalle 8 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una longitud de 185.30m hasta encontrar el detalle 18 punto de cierre .

RELACION JURIDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO:

Las pruebas obrante en el expediente que pretende hacer valer es que el predio aquí mencionado lo viene ocupando la señora ARGENIDA LOPEZ DE VILLABA hace 24 años, sin embargo observamos de un a solicitud e

declara que viene explotando el predio desde el año 1987, y además de la Encuesta predial obrante a folio 3 del Cuaderno Individual, manifiesta que el predio lo recibió por herencia de su abuelo, quien se llamaba MARCOS LOPEZ FERNANDEZ lo cierto es que cuando se dieron los hechos violentos de Marzo del año 2000 fecha en la cual se produjo el desplazamiento forzado, la solicitante ocupaba el predio y lo explotaba económicamente junto con sus hijos en la agricultura tal como así lo dejo consignado en el formulario obrante a folio 45 del Cuaderno Individual (reverso).

CONCLUSION DEL CASO

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que la señora ARGENIDA LOPEZ DE VILLALBA y su Núcleo Familiar, Antonio Luis ,WILMER , ROBERTO ANTONIO Y ARGENIDA VILLALBA LÓPEZ , hijos de la señora LÓPEZ DE VILLALBA , por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venia vinculado hace 24 años, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000, fecha en que se dio el desplazamiento forzado, desarrollando actividades de explotación económica en el mismo dedicado a la agricultura. La extensión del predio abarca un área total de 3 hectáreas y 8.796 mt², según el informe que arroja la redacción Técnica de Linderos y el folio de matricula inmobiliaria No 060-266632, por lo cual se concreta el cumplimiento de las normas contempladas en la ley 160 de 1994, Decreto 2664 del mismo año, en especial su artículo 19, del acervo probatoria allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se concluye que cumplen en la mayoría de los presupuestos establecido por el artículo mencionado tales como; identificación del predio, Nombre y localización del inmueble, linderos del predio, clase de explotación del predio, el tiempo de explotación del predio, que no pertenece a parque nacionales, no están en zona de reservas, entre otras.

En cuanto la extensión del terreno, el mismo está contemplado dentro del criterio establecido para la zona como Unidad Agrícola familiar, (UAF), tal como reposa en el cuaderno principal certificación del Incoder en ese sentido.

Finalmente se concluye de la revisión jurídica del expediente, que se encuentran cumplidos los requerimientos previstos en la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2664 de 1994, ley 1448 de 2011, artículos 74 y 75

el terreno solicitado es susceptible de ser adjudicado, y que la solicitante ARGENIDA LOPEZ DE VILLALBA, según lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 91 ib. en su condición de ocupante, acredita los requisitos para ser adjudicataria de estos terrenos.-

9. ALICIA MATIDE MAZA DE LOPEZ:

INDIVIDUALIZACION DE LA SOLICITANTE

La señora **ALICIA MATIDE MAZA DE LOPEZ** y **HUMBERTO LOPEZ MAZA** (fallecida durante el trámite del proceso) identificada con cedula de ciudadanía 32.935.059 y 3.890.569 de María la Baja Bolívar respectivamente, domiciliados en el mismo lugar, por intermedio de representante judicial, mediante demanda, solicita se le declare la formalización, predio baldío del cual solicita su adjudicación por haber sido ocupante junto con su nucleó familiar conformado por HUMBERTO LOPEZ MAZA (C. C 3.890.569) y sus hijos: DIONISA LOPEZ MAZA ,DORIS LOPEZ MAZA Y GLEDIS LOPEZ MAZA , fueron víctimas de la violencia en los días 10 y 11 de Marzo del año 2000, así como se observa en los registros del RUPD , SIPOD y de la CNRR en donde se informa de la ocurrencia de los hechos victimizantes.

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Se trata de un predio ubicado en el corregimiento de Mampujan perteneciente al municipio de María la baja Bolívar, El predio ha sido identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 060-267350 cuyas Descripción se define asíó:

CABIDAS Y LINDEROS (Folio 57,58 Cuaderno individual)

AREA DE TERRENO: 3819 M2.

NORTE : SEPARTE DEL PUNTO N° 1 EN DIRECCION SURESTE EN LINEA QUEBRADA CON UNA LONGITUD DE 62.41M COLINDANDFO EL PREDIO DEL SEÑOR SANTIAGO CAÑATE LOPEZ HASTA ENCONTRAR EL PUNTO N° 3

ORIENTE : DEL PUNTO N° 3 SE CONTINUA EN DIRECCION SUROESTE EN LINEA QUEBRADA Y EN UNA LONGITUD DE 50.38M. COLINDANDO CON PARCELA DEL SEÑOR SANTIAGO CAÑATE LOPEZ Y EN 13.66 METROS COLINDANDO CON ARROYO NO NAVEGABLES HASTA EN CONTRAR EL PUNTO NO 6

SUR: DEL PUNTO N°6 SE CONTINUA EN DIRECCION NOROESTE EN LINEA RECTA CON UNA LONGITUD DE 63 .41M COLINDANDO CON LA PARCELA DEL SEÑOR LIBARDO LOPEZ VERGARA HASTA EN CONTRAR EL PUNTO N°7.

OCCIDENTE DEL PUNTO 7 SE CONTINUA EN DIRECCION NORESTE EN LINEA QUEBRADA CON UNA LONGITUD DE 62.25M COLINDANDO CON LA PARCELA DEL SEÑOR LIBARDO LOPEZ MAZA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA N° 1 Y ENCIERRA.

RELACION JURIDICA DEL PREDIO CON LA SOLICITANTE:

Según el formulario de Información comunitaria la vinculación con el predio data del año 1987, y su acceso a él se da, una vez fallece el señor FEDERICO LOPEZ CABARCAS, quien era el padre del señor Humberto, (folio 29 al 31 del cuaderno del solicitante) y la ocupación del mismo se dio hasta la ocurrencia de los hechos victimizantes del año 2000 en Mampujan. Como hecho relevante que refuerza la información recolectada por el Comité para la Atención Integral de la Población desplazada por la violencia, podemos aducir las observaciones recopiladas por la UAEGRTD, territorial bolívar contenidas en el Informe Técnico Predial obrante a folio 18: en el cual se lee que la información catastral del predio no corresponde con la realidad física y jurídica del predio, situación que se evidencio al contrastarlo con los levantamientos topográficos realizados en noviembre del 2011. El predio 1344200000050176000 "el tormento" en el IGAC aparece relacionado al folio 30200520166968 (en consecución) y figura inscrito FEDERICO LOPEZ CABARCAS como titular en la base de datos de la ORIP el Sr Federico solo figura asociado a un predio que no esta relacionado a este caso El Predio 1344200000050177000 en el IGAC no aparece relacionado a folio alguno y figura inscrito Efraín Santana Marimón como titular. En la ORIP el Sr Efraín solo está relacionado de predios urbanos. La Sra. Alicia Matilde Maza no figura con tradición en las bases de datos de la ORIP y su cónyuge el Sr Humberto solo asociado a un folio de predio urbano, esto datos unidos al levantamiento topográfico, y la imagen de localización del predio confrontada con la información que ofreció el IGAC, se puede confirmar que el mismo ha sido georeferenciado, no involucra folios de matriculas con títulos de dominio.

CONCLUSIONES DEL CASO:

Vistas las pruebas que anteceden de las mismas se puede concluir que la señora ALICIA MATILDE MAZA DE LOPEZ, su cónyuge, HUMBERTO LOPEZ MAZA y su Núcleo Familiar, DIONISA LOPEZ MAZA, DORIS LOPEZ MAZA Y GLEDIS LOPEZ MAZA, por la ocurrencia de los hechos violentos el 10 y 11 de marzo del año 2000, en el corregimiento de Mampujan, Municipio de María La Baja, se vieron obligados a abandonar el predio que hoy pretenden formalizar por medio de este proceso, dicho predio se haya plenamente identificado, y el Despacho verificó la técnica de ubicación utilizada por la Unidad Administrativa Especializadas de Gestión de restitución de Tierras despojadas, por el cual no cabe duda que se trata del predio del cual se solicita formalización con el cual venia vinculado desde el año 1987, por lo tanto su ocupación data desde antes del 2000. fecha en que se dio el desplazamiento forzado. desarrollando